



| | | | | | |
|---|--|---------|----------------|---------------|------------|
|  CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGÜE | ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA | Código | 103.02.P01.F04 | Fecha Emisión | 30/07/2024 |
| | | Versión | 11 | Página | 1 de 6 |

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

ÍNDICE

| | |
|--|---|
| 1. INTRODUCCIÓN | 1 |
| 2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD | 1 |
| 3. OBJETO, ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR..... | 3 |
| 3.1. CLASE DE CONTRATO | 3 |
| 3.2. OBJETO | 3 |
| 3.3. CLASIFICACIÓN UNSPSC | 3 |
| 3.4. OBLIGACIONES | 3 |
| 3.4.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS | 3 |
| 3.4.2. OBLIGACIONES GENERALES | 3 |
| 4. PLAZO | 4 |
| 5. LUGAR DE EJECUCIÓN | 4 |
| 6. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO | 4 |
| 7. FORMA DE PAGO | 4 |
| 8. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA | 4 |
| 9. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN..... | 5 |
| 10. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO | 6 |
| 11. CRITERIOS DE SELECCIÓN | 6 |
| 11.1. IDONEIDAD | 6 |
| 11.2. EXPERIENCIA | 7 |
| 12. ASIGNACIÓN DE GARANTÍAS | 7 |
| 12.1. CUMPLIMIENTO | 7 |
| 12.2. CALIDAD DEL SERVICIO | 7 |
| 13. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL | 7 |

| | | | | |
|---|---------|----------------|---------------|------------|
|  <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA</p> | Código | 103.02.P01.F04 | Fecha Emisión | 30/07/2024 |
| | Versión | 11 | Página | 2 de 6 |

1. INTRODUCCIÓN

La Dirección Financiera presenta el estudio y documentos previos requeridos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993, artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, para la contratación del soporte técnico, mantenimiento y actualización al software financiero integrado (Contabilidad, Tesorería, Presupuesto, Almacén y Nómina) de SysCafé.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Contraloría Municipal de Ibagué, es un órgano de control previsto en nuestra Carta Magna en su artículo 267 y ss; de carácter técnico, con autonomía administrativa, presupuestal y capacidad legal para celebrar contratos de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 1º del artículo 2º de la ley 80 de 1993, al igual que tiene la obligación de cumplir funciones constitucionales y legales que implican ejercer con calidad, eficiencia, eficacia y efectividad el ejercicio del Control Fiscal, así como el desarrollo y cumplimiento de la misión institucional.

Dentro de las funciones de la Dirección Financiera y específicamente las relacionadas con el Proceso Gestión de las TIC, está la de administrar y mantener actualizada la plataforma tecnológica de apoyo a la operación de los procesos y procedimientos que la Entidad ejecuta en cumplimiento de sus labores misionales; así las cosas, se requiere el fortalecimiento de los servicios del sistema informático, la estandarización de los procesos administrativos y financieros manteniendo en óptimas condiciones la infraestructura tecnológica de la entidad y permitiendo las mejores prácticas en la interacción de los sistemas de información.

En la actualidad la entidad cuenta con un software adquirido en el año 2014 el cual está conformado por los módulos requeridos, dicho software requiere ser actualizado, que se le realice mantenimiento y la debida asesoría por los creadores del mismo.

Es preciso señalar que, el SOFTWARE requiere soporte constante por parte de la única empresa proveedora del servicio, correspondiente a SYSCAFE S.A.S. así mismo para aclarar dudas relacionadas con el manejo y funcionamiento, de acuerdo a sus actualizaciones y para corregir errores que se puedan presentar a nivel de programación o por cambios en la normatividad vigente.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que frente a este servicio no existe pluralidad de oferentes por ser SYSCAFE S.A.S. el proveedor titular de los derechos de autor y por ende proveedor exclusivo, según CERTIFICADO DE REGISTRO DE SOPORTE LÓGICO - SOFTWARE, emitido por el MINISTERIO DEL INTERIOR - DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - OFICINA DE REGISTRO, anexo en los documentos de capacidad jurídica.

En ese orden de ideas, deviene la necesidad de contratar directamente a SYSCAFE S.A.S. para que preste el servicio de soporte, mantenimiento y actualización, para la vigencia 2026, al software con el cual cuenta la Contraloría Municipal de Ibagué.

La presente contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones y será atendida con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026.

3. OBJETO, ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.1. CLASE DE CONTRATO

Prestación de Servicios - Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes

3.2. OBJETO

CONTRATAR SERVICIO SOPORTE, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE INTEGRADO DE GESTIÓN EMPRESARIAL SYSCAFE PARA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

| | | | | |
|---|---------|----------------|---------------|------------|
|  ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA | Código | 103.02.P01.F04 | Fecha Emisión | 30/07/2024 |
| | Versión | 11 | Página | 3 de 6 |

3.3. CLASIFICACIÓN UNSPSC

| Clasificación | Segmento | Familia | Clase | Producto |
|---------------|---|----------|--|--------------------------|
| 43231601 | Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones | Software | Software de planificación de recursos empresariales (ERP) y contabilidades financieras | Software de contabilidad |

3.4. OBLIGACIONES

3.4.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Realizar mantenimiento por detección de inconsistencias que impidan la ejecución de los procesos o funcionamiento del software SysCafé.
2. Brindar herramientas para la actualización de versión del módulo adquirido cuando sea solicitado por el contratante, con el fin de entregar mejoras o ajustes realizados al software SysCafé.
3. Brindar asistencia técnica cuando la entidad lo requiera, vía telefónica y vía internet, dando cumplimiento al acuerdo de nivel de servicio (SLA) que se encuentra en el enlace: <https://soporte.syscafe.com/sla>
4. Analizar y responder las solicitudes realizadas por parte del supervisor del contrato con base al alcance del contratista.
5. Ofrecer servicio de Espacio en la nube de 10 GB para almacenar copias de seguridad elaboradas en el Software SYSCAFÉ de la entidad.
6. Las demás requeridas por el supervisor en cumplimiento del objeto contractual.

3.4.2. OBLIGACIONES GENERALES


1. El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.
2. El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, Inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.
3. Colaborar con la Contraloría Municipal en cualquier requerimiento que se solicite, con base al alcance del contratista.
4. Dar a conocer a la Contraloría Municipal de Ibagué cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
5. Comunicarle a la Contraloría Municipal de Ibagué cualquier circunstancia política, Jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
6. Elaborar, suscribir y presentar a la Contraloría Municipal de Ibagué los informes o entregables, así como las respectivas Actas parciales. Estas Actas parciales deben estar aprobadas por el supervisor del Contrato.
7. Acreditar los pagos del sistema de seguridad social integral en cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

4. PLAZO

El plazo de ejecución del objeto del contrato será hasta 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN

El contrato será ejecutado en la ciudad de Ibagué.

| | | | | |
|---|---------|----------------|---------------|------------|
|  CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA | Código | 103.02.P01.F04 | Fecha Emisión | 30/07/2024 |
| | Versión | 11 | Página | 4 de 6 |

6. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato será ejercida por el **DIRECTOR FINANCIERO** o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, y el manual de contratación de la entidad, de igual manera de conformidad con la guía de supervisión de Colombia Compra Eficiente.

7. FORMA DE PAGO

El contrato a suscribirse se pagará en tres (3) pagos. El primer pago para el mes de ABRIL por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$3.250.000), un segundo pago para el mes de AGOSTO por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$3.250.000) y un último pago para el mes de DICIEMBRE por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000) MCTE. IVA INCLUIDO, valores que incluyen todos los gastos directos e indirectos, y serán cancelados de acuerdo con la disponibilidad de caja o efectivo con que cuente la entidad, una vez suscrita la certificación de cumplimiento a entera satisfacción expedida por parte del Supervisor, previa presentación de la correspondiente factura, junto con el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes a las Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, (cuando a ello haya lugar), de conformidad al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003 y el Decreto 1703 de agosto 2 de 2002.

8. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

9. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Mediante la Ley 1150 de 2007, se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, estableciendo en el artículo 2 las modalidades de selección, determinando en el numeral 4, la CONTRATACIÓN DIRECTA, incluyendo en esta modalidad los diversos contratos que puedan suscribirse de manera directa, es decir sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas, entre otros la causal definida en el **LITERAL G) CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES EN EL MERCADO.**

En concordancia con la norma citada anteriormente, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece la causal de CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES, "Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."

Por consiguiente, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas.

Teniendo en cuenta el servicio que se requiere y analizada la documentación que reposa en la entidad, se observa que se encuentran reunidas las condiciones o requisitos previstos en la citada norma, lo cual permite dar aplicación concreta a dicho precepto para el celebrar el futuro contrato. Para tales efectos se anexa certificación de derechos de autor CERTIFICADO DE REGISTRO DE SOPORTE LOGICO – SOFTWARE, emitido por el MINISTERIO DEL INTERIOR - DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - OFICINA DE REGISTRO.

Por otra parte, dentro del proceso de contratación directa que encausa la no pluralidad de oferentes la posibilidad de acudir a la contratación directa cuando los estudios previos determinan que definitivamente no existe pluralidad de oferentes, se soporta conforme a los principios de la contratación estatal y de la función administrativa.

Sobre el tema específico se cita el siguiente aparte de un pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado, "(...) En estos casos en solo una persona estaría en posibilidad de cumplir el objeto contractual, la contratación directa facilita, sin abandonar en todo caso los principios de publicidad y transparencia, que la Administración pueda negociar los términos del contrato con el oferente único,

| | | | | | |
|---|--|---------|----------------|---------------|------------|
|  CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ | ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA | Código | 103.02.P01.F04 | Fecha Emisión | 30/07/2024 |
| | | Versión | 11 | Página | 5 de 6 |

con el fin de obtener, por esa vía, la mejor propuesta posible para el interés general (...)", Consejo de Estado, Consejero Ponente: William Zambrano Cetina, Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de 2010.

Dado lo anterior es claro que la causal de contratación referida resulta aplicable cuando: **solamente una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.**

De igual manera la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, manifestó bajo Concepto C-619 de 2021, "Teniendo en cuenta la interpretación de las normas generales de la materia, la causal de contratación del artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007, supone que la inexistencia de pluralidad de oferentes se limita a los dos (2) casos previstos en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, esto es, cuando solo una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

En este contexto no existe pluralidad de oferentes cuando solo una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor. **De esta manera, no basta con que sea la única persona capaz de ejecutar el contrato, pues se debe justificar una situación de derecho que impida que otra lo haga de forma igual o similar".**

En conclusión, los argumentos de hecho y de derecho, justifican que en el presente caso en razón a la finalidad que se pretende satisfacer sea posible adelantar el proceso bajo la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

Igualmente importa referir, lo concerniente a la definición general de contrato de prestación de servicios, en los términos del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, advirtiendo que lo que se pretende contratar es la prestación de un servicio de "soporte, mantenimiento y actualización" a cargo de quien tiene la capacidad e idoneidad de hacerlo.

10. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000) M/CTE., IVA INCLUIDO, en el caso de que el contratista sea responsable de IVA.

Previo análisis del presupuesto de la entidad, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal No. **CD4-2026011 del 19 de enero del 2026**, correspondiente al rubro presupuestal **2.1.2.02.02.008.03 - Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción / Mantenimiento General.**

Para la determinación del valor se tuvo en cuenta el análisis económico del sector, los valores de referencia de contratos suscritos por la entidad y demás entidades del orden regional y nacional y la negociación realizada previamente con el posible contratista, nivel de complejidad del objeto, la experiencia solicitada y el término de ejecución del mismo, la carga tributaria del contrato y que en razón al tipo de contrato el contratista es quien asume toda la carga económica por concepto de los aportes al sistema de seguridad social.


11. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios que se contrata directamente con la persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos de idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto del contrato, como lo establece el Decreto 1082 de 2015, no es necesario obtener varias ofertas y en consecuencia no hay lugar a establecer factores de selección, más que la idoneidad y experiencia requerida:

11.1. IDONEIDAD

El futuro contratista deberá presentar las siguientes Certificaciones:

a) Derechos de autor - CERTIFICADO DE REGISTRO DE SOPORTE LOGICO - SOFTWARE, emitido por el MINISTERIO DEL INTERIOR - DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - OFICINA DE REGISTRO.

| | | | | | |
|---|--|---------|----------------|---------------|------------|
|  CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBACUE | ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA | Código | 103.02.P01.F04 | Fecha Emisión | 30/07/2024 |
| | | Versión | 11 | Página | 6 de 6 |

11.2. EXPERIENCIA

El contratista deberá acreditar experiencia en:

| Contratos | Cantidad |
|---|----------|
| El futuro Contratista deberá presentar copia de certificación y/o acta de liquidación ejecutados con entidad pública o privada en donde su objeto tenga relación directa con el SOPORTE, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE. | 2 |

12. ASIGNACIÓN DE GARANTÍAS

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

12.1. CUMPLIMIENTO

TABLA

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato y/o suspensión y/o reinicio. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga o actualización, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

12.2. CALIDAD DEL SERVICIO

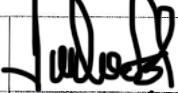
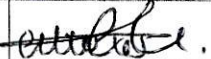
El contratista será responsable por los perjuicios causados a la entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato, y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al contratista.

13. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Las contrataciones directas no están cobijadas por Acuerdos Comerciales, según el inciso 1 del literal C del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación versión M-MACPC-14.



HANLEY JOVANNI PATIÑO ARANA
DIRECTOR FINANCIERO

| | | | | | |
|--------------------|-----------------------------|-------|----------------------------------|-------|---|
| Proyectó y revisó: | Sandra Magally Leal S | Cargo | Asesora de Contratación | Firma |  |
| Aprobó: | María Camila Charry Herrera | Cargo | Asesora Oficina Asesora Jurídica | Firma |  |